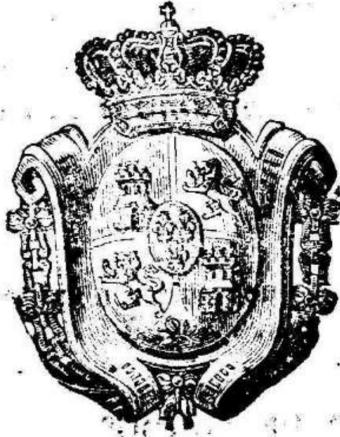


SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15

Se suscribe en la imp. y libreria de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses 34
 Por tres idem. 18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 279.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al expedir la REINA (Q. D. G.) el Real decreto de 21 del corriente relativo á la provision de los destinos que vacaren en los ramos no facultativos de las carreras de la Administracion pública, se ha dignado disponer que las dependencias de este Ministerio remitan á la Subsecretaria del mismo, en el término de un mes, contado desde aquella fecha, las hojas de servicios de todos sus cesantes; y á fin de que los interesados puedan verificar la presentacion de dichos documentos con las formalidades correspondientes, S. M. se ha dignado acordar:

- 1.º Que los empleados cesantes dependientes de este Ministerio presenten sus hojas de servicios, en Madrid en la Direccion ú oficina general del ramo á que pertenezcan los destinos que últimamente desempeñaron, y en las provincias en las Contadurías de Hacienda pública.
- 2.º Que los interesados acompañen á sus hojas los documentos originales de justificacion y una copia de estos, los cuales les serán devueltos luego de practicar la oportuna comprobacion y de consignarse en la respectiva hoja, por el Jefe de la dependencia ó quien le sustituya, la nota de conformidad.
- 3.º Que los cesantes que disfruten haber lo expresen en las hojas, y los que aun no lo tuvieren señalado, si se considerasen con opcion á él, manifiesten si han intentado ó no su clasificacion. En el primer caso justificarán este extremo exhibiendo original y en copia la certificacion que les hubiere expedido del resultado de la clasificacion la Junta de clases pasivas, ó el oficio en que por otra dependencia correspondiente se les hubiere comunicado el mismo resultado.
- 4.º Que trascurrido el término presijado para la presentacion de las hojas, las Contadurías de Hacienda las remitan respectivamente á cada Direccion ú oficina general, segun el ramo del último destino que los cesantes desempeñaron. La remision se hará bajo relaciones distintas, comprendiendo en una las hojas de los cesantes con haber, y en otra las de los que no lo disfruten.
- 5.º Que reunidas en cada Direccion ú oficina general las hojas de todos los cesantes de su ramo, las pasen á este Ministerio; y en el caso de resultar en aquellas depen-

dencias antecedentes sobre el concepto de los interesados, consignen en las hojas las respectivas notas de aptitud, aplicacion y probidad.

6.º Que despues del 1.º de Octubre próximo la Junta de clases pasivas remita á este Ministerio quincenalmente una relacion de las clasificaciones que acordare, así de cesantes como de jubilados para que puedan hacerse las anotaciones correspondientes en las ojas de los interesados.

De órden de S. M. lo comunico á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que lo circule á quien corresponda. Dios guarde á V.... muchos años, Madrid 28 de Setiembre de 1853.—DOMENECH.—Sr....

Gobierno de provincia.

Núm. 373.

En el Boletin oficial núm. 126 del dia 25 de Octubre del año último y en circular señalada con el núm. 403 se dijo á los Alcaldes lo que sigue.

«Con objeto de que pueda remitirse al Ministerio de la Gobernacion del Reino un duplicado de la contestacion dada por los Ayuntamientos de esta provincia al interrogatorio circulado por la comision de informacion parlamentaria sobre bienes de propios, he acordado prevenir á los Alcaldes, remitan á este Gobierno un nuevo ejemplar de la contestacion que hayan formulado los Ayuntamientos, cuya minuta obrará en las respectivas secretarias, prometiéndome no darán lugar á que se les recuerde el ampliamento de este servicio de tan facil ejecucion.»

Estando la mayor parte de los Alcaldes en descubierto en el cumplimiento de una órden que como va dicho arriba es de facilisima ejecucion, he dispuesto publicar en el Boletin esta nueva circular dándoles el término de ocho dias para que dirigan á este Gobierno el documento que se les reclama, en la inteligencia de que en otro caso pasarán comisionados á recogerlo. Palencia 15 de Octubre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Setiembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 367919 rs. 16 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.
Idem por los de arbitrios establecidos.
Idem de Instruccion pública.

Reales vellon.

367919 16
7873
9180

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.

21052

TOTAL CARGO. Rs. vn.

406024 16

DATA.

CAPITULO 1.º—Administracion provincial.

Artículo 1.º { Son data cinco mil doscientos diez rs. seis mrs. vn satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.

PERSONAL.

MATERIAL.

TOTAL.

3514 6
1416
749
»
555 18

1666
146 24
»
555 18

5210 6
1562 24
749
555 18

CAPITULO 2.º—Instruccion pública.

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.
Artículo 3.º Idem por las de Instruccion primaria.
Artículo 6.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.

13166 10
1249
360 17

2768 23
2000
»

16234 33
3249
360 17

CAPITULO 3.º—Beneficencia.

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Valladolid.
Artículo 2.º Idem por las de Socorros.
Artículo 3.º Idem por las de la casa de expósitos ó Maternidad y sus hijuelas.
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.

2050
504
6374
833

»
13990 2
3283 27
»

2050
14194 2
9857 27
833

CAPITULO 4.º—Obras públicas.

Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.

300
»

300

CAPITULO 6.º—Montes.

Idem por los de conservacion y fomento de los montes.

1333
32 8

1365 8

CAPITULO 7.º—Otros gastos.

Idem por lo que corresponde en este año á la Junta de policia urbana.

»
1666 22

1666 22

CAPITULO 11.º—Movimiento de fondos.

Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.

»
21052

21052

TOTAL DATA. Rs. vn.

32378 33
47161 22
79540 21

RESUMEN.

Importa el cargo. 406024 16
Idem la data. 79540 21
Saldo ó existencia para el mes siguiente. 326183 29

De forma que importando el cargo cuatrocientos seis mil veinte y cuatro rs diez y seis mrs. y la data setenta y nueve mil quinientos cuarenta rs. veinte y un mrs. segun queda espesado, resulta un saldo ó existencia de trescientos veinte y seis mil cuatrocientos ochenta y tres rs. veinte y nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre. Palencia treinta de Setiembre de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, Dionisio Villumbrales.—Esta conforme. El Interventor, Francisco de Huertas.—V.º B.º—El Gobernador, Rodriguez.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Palencia.

El dia 21 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala de la Excm. Diputacion provincial, darán principio en esta Capital las oposiciones de maestros para la provision de la escuela de niños de Astudillo, dotada con cuatro mil rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, casa habitacion, y como ochocientos reales á que próximamente ascenderá la mitad de las retribuciones que los niños han de satisfacer, quedando la otra mitad para el pasante que pondrá el Ayuntamiento.

Los opositores á ella se inscribirán en la Secretaría de esta Comision con la anticipacion que se previene por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y harán la presentacion de los documentos que el mismo artículo menciona.

Se anuncia por segunda vez la escuela de Espinosa de Cerato, á la cual está agregada la sacristia y regir el relox. Por la escuela se dan carenta y ocho fanegas de trigo morcajo, y casa devalde; seiscientos reales por el cargo de sacristan, y siete ducados por regir el relox.

La pasantía de la escuela pública de niños de Baltanás está vacante, con la dotacion de mil quinientos reales anuales.

En Manquillos tiene la escuela de dotacion cuatrocientos reales de los fondos municipales, un cántaro de vino cada vecino, y el que no le coja dos reales, y diez y seis fanegas de trigo de retribucion de los niños.

Tambien está vacante la escuela de niños de Villadiezma por renuncia del que la obtenia. Consiste su dotacion en mil cien reales pagados de propios en el mes de Setiembre, casa habitacion, y la retribucion de los niños, que ascenderá próximamente á diez y seis fanegas de trigo.

En Villanuño se dan al maestro cinco fanegas de trigo por los vecinos, y otras cinco por los padres de los niños.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision, en el término de un mes, acompañadas de la certificacion de buena conducta y del título que tuvieren ó un testimonio de él; advirtiéndose que, á falta de maestros con título, se admitirán solicitudes de los que carezcan de este requisito, los cuales sufrirán un exámen ante una Comision del seno de esta Superior, que versará sobre las materias que han de enseñarse en la escuela que pretendan. Palencia 14 de Octubre de 1853.—El Presidente, *Bernardo Rodriguez*.—*Felipe Prieto y Aguado*, Secretario.

Secretaria de la sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha 30 de Setiembre último, é insertado en la Gaceta del 1.º del corriente, el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver lo siguiente.

Artículo 1.º No se decretarán desde luego autos de prision por los Jueces y Tribunales en las causas en que se persiga delito que merezca pena inferior á las de presidio, prision y confinamiento mayores, segun el órden establecido en el art. 24 del Código penal.

Lo mismo se practicará en las causas sobre los delitos de falsificacion de que tratan los artículos 226 y 227 del propio Código, cualquiera que sea la penalidad que les corresponda, con tal que el hecho no haya tenido un objeto de lucro, ni ocasionado perjuicio á tercero.

Art. 2.º En todas las causas por delitos de penalidad superior á la de arresto mayor se mandará que el procesado dé la fianza prevenida en la ley provisional para la aplicacion del Código, y de cárcel segura si fuese notoriamente pobre.

Será fiador suficiente en este último caso todo español de buena conducta y avecindado dentro del territorio del Tribunal ó juzgado, que esté en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y venga pagando con un año de anterioridad una contribucion directa de 100 rs. anuales sobre bienes inmuebles de su propiedad personal, ó de 200 por razon de subsidio.

Art. 3.º La fianza consistente en metálico ó fianzas prestada por un tercero, solo será responsable á las resultas del juicio, en el caso de fuga ó ausencia del procesado.

Art. 4.º Si los procesados de que trata el art. 2.º no habilitasen en el acto de ser requeridos las fianzas convenientes, serán reducidos preventivamente á prision, de la que saldrán luego que la presenten.

Art. 5.º Se exceptuan de las disposiciones de los anteriores artículos, y serán constituidos desde luego en prision, en los casos en que así proceda, segun la ley.

1.º Los reos de robo, hurto, estafa, vagancia, atentado de cualquiera clase contra la Autoridad y desacato grave á la misma.

2.º Los reos de lesiones, calificadas de peligrosas, interin no desaparezca completamente el peligro.

Art. 6.º En las causas sobre delitos á que corresponda pena de arresto mayor ó otra inferior, cometidos por personas notoriamente sospechosas, ó sin arraigo, familia ni establecimiento fijo, podrán exigir los Jueces y Tribunales que los reos se les presenten periódicamente, ó decretar cualquier otro género de medidas de inspeccion y vigilancia para evitar su ausencia. Cualquiera infraccion de parte de los reos hara procedente el auto de prision ó la fianza en su defecto.

Art. 7.º En cumplimiento de la ley de 19 de Marzo de 1848, el Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Córtes del presente decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia,—*José de Castro y Orozco*.»

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista del preinserto Real decreto, ha acordado, entre otras cosas, que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias para el debido conocimiento en los Juzgados de primera instancia. Valladolid 10 de Octubre de 1853.—*Blas María Alonso Rodriguez*.

Comision provincial de instruccion primaria de la provincia de Santander.

El dia 12 del mes próximo de Diciembre á las nueve de la mañana darán principio en uno de los salones del Instituto de segunda enseñanza las oposiciones para proveer las escuelas elementales que se espresan á continuacion:

Una de niños en el pueblo de Rumoroso, Ayuntamiento de Pielagos, dotada en 4380 reales, pagados de los fondos de una obra pia.

Otra de niños en la villa de Limpias dotada en 3000 reales pagados por trimestres, parte de fondos municipales y parte de una obra pia.

Las solicitudes se dirigirán á la Secretaria de la Comision provincial, acompañadas de los documentos prevenidos por el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, con seis dias de anticipacion por lo menos al señalado para empezar las oposiciones. Santander 8 de Octubre de 1853.—E. P. *Ramon Carreira*. P. A. de la C. *Valetin Franco*, Secretario.

Juzgado de primera Instancia de Astudillo.

Don Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó *José Zamora Duque* soltero, vecino que fué de esta

villa de Astudillo, en cuya testamentaria abintestato estoy entendiendo, para que dentro de treinta dias á contar desde esta fecha comparezcan á deducirle en este Juzgado y Escribanía de Don Francisco Bravo, por medio de procurador del mismo legitimado con poder bastante, en la inteligencia que pasados sin hacerlo se sustanciarán los autos y demas diligencias con los estrados de esta Audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo á seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Facundo Santos Cid. Por mandado de S. S. Francisco Bravo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Itero Seco, su dotacion anual consiste en treinta cargas de trigo pagadas por los vecinos de el mismo, y cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre de cada año por el repartimiento que le será entregado por el Ayuntamiento, con mas un cuartal de vino cada vecino que cobrará el mismo en el tiempo de lagares, suerte de leña como á un vecino y un cuarto de trigo que pagan los que se rasuran en sus casas, los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde presidente que suscribe, dentro de un mes despues de la insercion en el Boletin oficial. Itero Seco 12 de Octubre de 1853.—El Alcalde Presidente, Manuel Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

El dia 30 del actual y hora de las 11 de su mañana en la casa consistorial de esta villa, se venden á público remate 120 fanegas de trigo, pertenecientes á los propios de la misma, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, que estarán de manifiesto en aquel acto. Las personas que gusten interesarse en dicho remate pueden verificarlo en dicho dia y hora señalada. Villamediana 14 de Octubre de 1853.—El Presidente, Manuel Ortega.

MANUAL DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS

CON ARREGLO AL REAL DECRETO

de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores hasta fin de Agosto de 1853.

Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion.

La necesidad de que los Ayuntamientos tengan á la vista todas las órdenes é instrucciones vijentes relativas al ramo de consumos, me há sujerido la idea de formar un Manual que comprenda cuantas disposiciones contienen las mismas desde su creacion hasta fin de Agosto próximo pasado.

Ningun interés particular me ha movido á dar á luz esta obra, antes por el contrario, mi deseo únicamente se concreta á que los Ayuntamientos puedan tener á la vista en un pequeño volumen los deberes que por aquellas les incumben, y resolver definitivamente dentro del círculo de sus atribuciones, con el acierto debido todos cuantos expedientes y reclamaciones se le presenten evitando consultas á las oficinas de Hacienda, y molestias que en ocasiones suelen causar perjuicios de consideracion en atencion á la premura con que deben resolverse estos asuntos, puesto que la mayor parte tienen tiempo prefijado.

La falta de formalidad con que suelen instruir la mayor parte de los Ayuntamientos los expedientes de subastas, tanto á la libre venta cuanto á la esclusiva, hacen á veces sufrir perjuicios de consideracion á las Corporaciones Municipales, por que careciendo de las debidas instrucciones para que con arreglo á ellas puedan instruirlos, fijan condiciones ilegales que no pueden ser aprobadas por las oficinas, y por consiguiente tienen que celebrarse nuevas subastas en las cuales por lo general no solo no llegan ni remotamente á la cantidad que anteriormente produjo, sino que no cubren la que sirve de tipo; y en tal caso los Ayuntamientos como responsables, se ven precisados á usar de los últimos medios que con descredito suyo, ó les ocupan en la Administracion con pérdida de sus intereses, ó tienen que recurrir al odioso reparto entre el vecindario quien forzosamente ha de satisfacer la cantidad que resulte de déficit en el mismo para cubrir con la hacienda su encabezo, y los arbitrios necesarios para gastos municipales y provinciales.

Para que en estos casos se obre con el acierto y circunspeccion debida he creido conveniente unir á dicho Manual ademas de los modelos que acompañan para los libros y documentos necesarios para la Administracion, que por la ley se exigen á los Ayuntamientos y arrendatarios, el de los mencionados expedientes con insercion de las condiciones que en todos los casos son admisibles, y aprobadas por S. M. en 10 de Setiembre de 1850, con todas las formalidades que ha de seguirse en dichos actos hasta su conclusion.

Comprende minuciosamente la ley penal en la parte concerniente á dicha contribucion con expresion de todos los delitos de defraudacion, y aplicacion de la ley tan clara y terminantemente explicado, que no admite consultas ni interpretaciones de ninguna especie, pudiendo desde luego los Alcaldes fallar con el acierto debido cualquier caso que se le presente, sin que le quede el menor recelo de que su proceder sea desaprobado por la superioridad.

Para ser mas breve en la reseña de lo que abraza dicho Manual creo oportuno poner á continuacion el resumen de las materias de que trata.

- 1.º Especies sobre las que recae el impuesto de consumo.
- 2.º Introducciones de las especies en los pueblos y establecimientos de fieltos.
- 3.º Exencion de derechos.
- 4.º Depósitos domésticos.
- 5.º Reglas y formalidades para el establecimiento de fábricas de aguardientes, licores, jabon y cerveza.
- 6.º De los encabezamientos parciales y generales.
- 7.º Medios de hacer efectivos dichos encabezamientos.
- 8.º Arrendamientos á la libre venta.
- 9.º Exclusiva en la venta.
10. Arrendamientos á la esclusiva.
11. Instruccion de expedientes de subastas y sus modelos.
12. Ventas al por menor.
13. Ventas de carnes.
14. Desahucios por la Administracion y por los Ayuntamientos.
15. Clasificacion de poblaciones.
16. Repartimientos vecinales.
17. Arrendamientos por la Administracion.
18. Ley penal.
 - (De los delitos de defraudacion.
 - (De las penas
 - (Disposiciones generales y su aplicacion.
19. Exaccion de las multas.
20. Tarifa para la exaccion de derechos.
21. Modelos de todos los libros y demas documentos que se exigen para la Administracion del ramo, ya este Administrado por el Ayuntamiento ó arrendado.

El coste total de la obra será el de 8 reales en la Capital y 40 fuera franco de porte, dirigiéndose los pedidos á D Francisco de Paula Altolaquirre oficial de la Administracion de Hacienda pública de Palencia, remitiendo su importe bien en letra sobre correo ó su equivalente en sellos de franqueo.

Iguatamente pueden dirigirse á cualquiera de las redacciones de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.—Francisco de Paula Altolaquirre.

Convencido de que la obra cuyo prospecto acaba de insertarse, es de reconocida utilidad para los Ayuntamientos por cuanto su consulta les abreviará los trabajos que en el ramo de consumos les están encomendados, por que recopila la legislacion hoy diseminada haciendo fácil su estudio, y por que insertando modelos de los expedientes, pueden los Ayuntamientos partir siempre de una base segura y fija, no puedo dejar de recomendar á los Alcaldes la adquisicion de esta interesante obra que ha de reportarles un beneficio positivo. Palencia 14 de Octubre de 1853.—Bernardo Rodriguez.